

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2022-2023
APROBADA 5 DE AGOSTO DE 2022
(P. DE O. NÚM. 5, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 29 de julio de 2022

ORDENANZA

PARA ADOPTAR REGLAMENTACIÓN RELACIONADA A LA PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES Y AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS EN EL ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO Y ÁREAS VERDES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CON EL FIN DE PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS Y EL USO DE LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO ESTABLECER ESPACIOS ADECUADOS PARA LA CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS, MANTENIENDO EL DECORO, LA LIMPIEZA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN DICHAS ACTIVIDADES; ESTABLECER PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo con dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o

responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes. De igual forma, el Artículo 1.008 del Código Municipal, confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 del Código Municipal, autoriza a los municipios para, en el ejercicio de sus facultades de reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código de Desarrollo Económico”), es la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Incluye, entre otros asuntos, la reglamentación del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección de la Ciudad Capital a nivel estatal, nacional e internacional, como un lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo.

POR CUANTO: El Capítulo VIII del Código de Desarrollo Económico contiene el “Reglamento de Administración, Funcionamiento y Usos del Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan”. De acuerdo con lo allí dispuesto, el Complejo Deportivo lo componen, las estructuras del Estadio Hiram Bithorn, el Coliseo Roberto Clemente Walker, el Gimnasio Municipal Pedrín Zorrilla, con sus terrenos adyacentes propiedad del Municipio, y la Plaza de la Independencia - 4 de Julio.

POR CUANTO: Por considerar de interés público facilitar la disponibilidad constante de las instalaciones del Complejo Deportivo, el Artículo 8.06 del Código de Desarrollo Económico, faculta al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo o la

persona a quien este designe, para arrendar directamente, sin el requisito previo de subasta, todas las áreas y espacios de dichas instalaciones.

POR CUANTO: El Artículo 8.25 del Código de Desarrollo Económico establece que, con el propósito de brindar un servicio complementario de acomodo de automóviles a los asistentes a las instalaciones, el Director del Departamento o la persona que éste designe podrá operar por sí mismo o mediante contrato con tercero el área para vehículos del Complejo Deportivo sujeto a las condiciones que allí se establecen.

POR CUANTO: En tiempos recientes, y en particular durante la celebración de eventos y actividades multitudinarias en el Complejo Deportivo, ha proliferado la práctica de personas que, pagando el acceso al área de estacionamiento, permanecen en dicha área o sus áreas verdes, consumiendo bebidas y comida, disfrutando la música de eventos, sin entrar a la instalación donde se lleva a cabo la actividad propiamente.

POR CUANTO: Dicha práctica, además de resultar en detrimento de los organizadores del evento cuya taquilla se ve afectada significativamente, pone en riesgo a quienes permanecen consumiendo bebidas en el área del estacionamiento, por ser un área destinada al tránsito de vehículos de motor. Esta práctica crea un riesgo a la seguridad y a la vida de quienes permanecen en el estacionamiento sin entrar a la instalación.

POR CUANTO: El consumo de bebidas y alimentos, en áreas no apropiadas o habilitadas para ello, genera, además, una gran cantidad de basura, desperdicios y desechos que afectan la estética y la seguridad en el área de estacionamiento y sus áreas verdes. Esto obliga a la Administración a destinar recursos y personal ya asignado a tareas de limpieza y ornato en otras áreas de la Ciudad, para atender la situación.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de esta Ordenanza se establece la prohibición de consumo de bebidas y comida en el área de estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan. Lo anterior pretende promover la conservación de las áreas públicas y el uso de las instalaciones, así como establecer

espacios adecuados para la convivencia y participación ciudadana en las actividades multitudinarias, manteniendo el decoro, la limpieza, el orden y la seguridad en dichas actividades.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Definiciones

Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa:

- (1) Actividad Comercial - cualquier operación o actividad que se realice con el propósito de generar algún beneficio, tales como, pero no limitado, al negocio de alquiler o renta de bienes, venta de artículos o servicios, incluyendo negocios ambulantes.
- (2) Agente del Orden Público - agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal y la Policía Auxiliar, inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio, personal técnico debidamente autorizado de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio, de la Oficina para el Cumplimiento y Planificación Ambiental y/o cualquier personal autorizado por el Alcalde, mediante Orden Ejecutiva, para expedir boletos por faltas administrativas.
- (3) Área Verde - cualquier área en el exterior del Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan que no ha sido dedicada a estacionamiento y es utilizada como a área de siembra de árboles o arbustos, área de tránsito de peatones o área de grama o tierra.
- (4) Bebidas Alcohólicas - todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas, sidras y todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el inciso (8) de la Sección 5001.01 de la

Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, o cualquier otra ley posterior que resulte aplicable.

- (5) Complejo Deportivo - el Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan.
- (6) Envase - todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, vasija o receptáculo de cualquier clase o denominación, el cual pueda ser utilizado para contener cualquier tipo de líquido o bebida para su venta, expendio, conservación o transportación.
- (7) Municipio - el Municipio Autónomo de San Juan.
- (8) Negocio Ambulante - cualquier operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
- (9) Venta o Expendio - toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo. El expendio incluye despachar o servir bebidas alcohólicas, ya sea mediante compraventa o a título gratuito; o facilitar o de cualquier otra forma o manera hacer o permitir que otra persona o personas puedan consumirlas.

Sección 2da.: PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS EN AREA DE ESTACIONAMIENTO O AREAS VERDES DEL COMPLEJO DEPORTIVO SIN LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos, así como llevar a cabo cualquier actividad comercial en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo, sin los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes. Toda persona que viole la prohibición antes establecida incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Sección 3ra.: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS EN AREA DE ESTACIONAMIENTO O AREAS VERDES DEL COMPLEJO DEPORTIVO

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o alimentos en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo. Toda persona que viole la prohibición antes establecida incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Se excluye de esta prohibición aquellas actividades o eventos que se lleven a cabo en el área de estacionamiento del Complejo Deportivo, autorizado por el Municipio, previo a la obtención de los permisos y licencias correspondientes.

Sección 4ta.: PROHIBICIÓN DE POSEER ENVASE CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AREA DE ESTACIONAMIENTO O AREAS VERDES DEL COMPLEJO DEPORTIVO

Se prohíbe la posesión de cualquier envase, sea abierto o cerrado, que contenga bebidas alcohólicas en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo. Toda persona que viole la prohibición antes establecida incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Se excluye de esta prohibición aquellas actividades o eventos que se lleven a cabo en el área de estacionamiento del Complejo, autorizadas por el Municipio, previo a la obtención de los permisos y licencias correspondientes y solo cuando la posesión del envase es como resultado de haber sido adquirido de un proveedor autorizado como parte de la actividad o evento.

Sección 5ta.: PROHIBICIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS

Se prohíbe producir de cualquier forma o manera, cualquier sonido fuerte, perturbante o intenso, que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir de las personas en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo, ya sea utilizando o no, cualquier equipo reproductor de música, vehículo de motor o motora, o cualquier vehículo al cual que se le haya alterado el mecanismo de escape con el propósito de producir ruidos o utilice un artefacto capaz de producir ruidos innecesarios. Toda

persona que viole la prohibición antes establecida incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Sección 6ta.: PROHIBICION SOBRE DESPERDICIOS

Se prohíbe colocar, depositar, echar o lanzar cualquier desperdicio, basura o desechos en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo. Toda persona que, por sí o a través de otra, viole la prohibición antes establecida, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Si se demostrare que la persona reincide en la comisión de esta falta o, si al configurarse esta falta, el infractor dispone de bolsas conteniendo desperdicios livianos, o dispone de desperdicios pesados o si son de tal magnitud que requiere un esfuerzo significativo para disponer del mismo o utilice un vehículo de motor para cometer esta falta, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida en esta Sección, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Sección 7ma.: PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES

Toda persona que corte, mate, destruya, arranque o de otro modo dañe o deteriore cualquier área verde del Complejo Deportivo, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00). Si al configurarse esta falta el árbol, arbusto o palma mide más de nueve (9) pies de altura, estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida en esta Sección, incurrirá en falta y convicta que fuere, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Sección 8va.: Se faculta a los Agentes del Orden Público a expedir boletos por faltas administrativas por violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 9na.: Toda persona afectada por la expedición de un boleto por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza podrá solicitar una vista administrativa al Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La presentación de dicha solicitud y el trámite de celebración de la vista administrativa correspondiente se llevarán a cabo conforme al procedimiento administrativo vigente al momento de emitirse la infracción.

Sección 10ma.: Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, podrá realizar el pago de esta con un descuento de cincuenta por ciento (50%). Al realizar el pago con dicho descuento, la persona renuncia a la solicitud de una vista administrativa.

Sección 11ra.: El Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio, dentro del término de diez (10) días de aprobada esta Ordenanza, procederá a instalar la rotulación necesaria en el área de estacionamiento y áreas verdes del Complejo Deportivo, en coordinación con el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio, o el funcionario en quien este delegue, de manera que los usuarios de las instalaciones estén debidamente advertidos de las prohibiciones aquí establecidas.

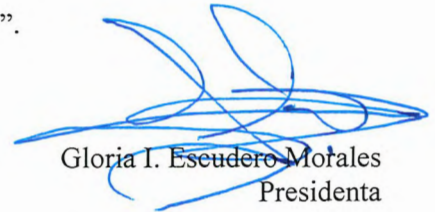
Sección 12da.: Toda ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 13ra.: Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- (2) fecha de aprobación;
- (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 14ta. de esta Ordenanza;
- (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

(5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

Sección 14ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 13ra. de esta y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, VANESSA Y. JIMÉNEZ CUEVAS, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2022, que consta de nueve (9) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. El legislador municipal Fernando Ríos Lebrón no participó de la votación final por encontrarse excusado de la Sesión Extraordinaria.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.


PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve (9) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 4, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de agosto de 2022.



Vanessa Y. Jiménez Cuevas
Secretaria Interina

Aprobada: 5 de agosto de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo